Resolución Administrativa

N° 019 -2025-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María, 21 ENE 2025

VISTO:

La Opinión Legal N° 039-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 10 de enero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y manual de organización y funciones del Hospital Tingo María, según Opinión Legal: Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada con fecha 27 de diciembre del 2024, por **Margarita LEON VALDIVIESO**, sobre disponer el reajuste de la bonificación personal estipulada en el artículo 51 del Decreto Lejislativo 276 de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se disponga el reajuste de la remuneración principal, conformada por la Remuneración Personal y Remuneración Reunificada y de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; y el reintegro y pago de los Quinquenios y bonificaciones personal reconocidos en el artículo 51 del Decreto Lejislativo 276, en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en virtud a los argumentos y fundamentos expuestos con anterioridad, y sin perjuicio de un criterio distinto que pudiera adoptarse.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud S/N con Hoja de Envío N° 14140, con fecha de 27 de diciembre del 2024, presentado por doña **Margarita LEON VALDIVIESO,** identificado con DNI N° 22964172, ex trabajadora del Hospital de Tingo María, 1) solicita se disponga el Reajuste de la Bonificación personal estipulada en el Artículo 51° del Decreto Ley N° 276 de acuerdo a la Remuneración Básica, establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001; 2) Se disponga el reajuste de la remuneración principal, conformada por la Remuneración Personal y Remuneración Reunificada y de las bonificaciones establecidas en los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; 3) El reintegro y pago de los Quinquenios y bonificación personal reconocidos en el Artículo 51° del Decreto Lejislativo 276, en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, más los intereses legales, que se hubieran generado hasta un día antes de la vigencia del Decreto Lejislativo N° 1153esto es hasta el 12 de setiembre del 2013.

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del Articulo IV del Titulo Preliminar de la Ley Nª 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sustentando el principio del debido Procedimiento en la Administración Pública, prescribe: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos del debido procedimiento administrativo. Tales derechos, y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativos, al obtener una decisión motivada, fundado en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable". En esa línea de argumentación, deberán encontrarse debidamente motivadas en argumentos y fundadas en derecho, con una enumeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido caso.

Que, en esa línea de razonamiento, las decisiones administrativas que se contiene en cualquier acto administrativo, deberán encontrarse debidamente motivadas y fundamentadas en derecho, con una numeración concreta y directa de los hechos verificados y relevantes al caso materia de pronunciamiento, así como la exposición de las consideraciones jurídicas y normativas con referencia directa a los hechos que justifican las decisiones que se adopten en el referido acto;

Que, en el caso que si bien es cierto el articulo 1ª del Decreto de Urgencia Nª 090-96-PCM, dispone se otorgue a partir del 01 de noviembre de1996, una bonificación a favor de los servidores activos y cesantes profesionales de la salud, docentes del magisterio nacional, docentes universitarios, personal de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario directivo y administrativo del Sector Público, también los magistrados y personal auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial no se encuentran comprendidos en las Bonificaciones Especiales.

Que, el Decreto de Urgencia Nª 073-97, señala que a partir del 01 de agosto de 1997 se otorga una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración Pública regulados por el Decreto Lejislativo Nª 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Lejislativo Nª 559 (...) servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado sujetan las escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Lejislativo Nª 276.

Que, respecto al recalculo, reintegro solicitado por la recurrente relacionado con el Decreto de Urgencia Nª 011-99, se debe señalar que dicho Decreto estableció un incremento a partir del 01 de abril de 1999 a todos los servidores públicos incluido los pensionistas, y como tal se advierte que la recurrente se le viene abonando dicho concepto a la actualidad, por lo que deviene en improcedente lo solicitado.

Que, asimismo de acuerdo a lo expuesto, el pago de la bonificación personal, previsto en el D. L. N° 276, NO CONSTITUYE UN INCREMENTO REMUNERATIVO, por lo que no afecta lo establecido en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Publico, respecto a la restricción del reajuste o incremento remunerativo;

Que, según Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF fijan en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES, (S/. 50.00), a partir del 01 de setiembre del 2001, la remuneración básica de los servidores públicos como Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, personal de los Centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Lejislativo N° 276, pensionistas de la Ley N° 20530; y en este mismo contexto el artículo 2° del Decreto de Urgencia. Dispone que el incremento anteriormente señalado,

Resolución Administrativa

N° 019 -2025-GRH-HTM-OA/UP

reajustará automáticamente en el mismo monto, la remuneración principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; Asimismo, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda cualquier otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Lejislativo N° 847 que congeló los montos remunerativos y se encuentra vigente al no haber sido derogado expresa ni tácitamente por el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, numeral 1, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, (vigente por no estar derogado por el Decreto Legislativo N° 1440), establece respecto al tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria bajo responsabilidad. En consecuencia, no corresponde el pago, solicitado por el impugnante de la bonificación por quinquenios equivalente al 5% de la remuneración básica;

Que, asimismo la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2025 en su artículo 6° dispone lo siguiente "Prohíbase en las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento". La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas". Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope dejando para cada cargo en las escalas remunerativas.

Que, finalmente en aplicación del, principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que exige que las autoridades administrativas actúen con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y con los fines para los que fueron atribuidas; al no existir amparo legal, respecto a la solitud presentada por la ex servidora, corresponde emitir acto administrativo declarando **IMPROCEDENTE**, su pedido de reintegro de montos no pagados de quinquenios y reajuste de remuneración principal de acuerdo a la remuneración básica establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Ley N° 25303 Art. 184, Decreto Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97, Decreto Supremo N° 011-99 y la Resolución Directoral N° 008-2025-GRH-DRS/HTM, de fecha 09 de enero del 2025 que DESIGNA a partir del 07 de enero del 2025 al Mg. José del Carmen MENA CASTILLO, como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María, a quien se le delega, a su vez facultad resolutiva;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la ex servidora **Margarita LEON VALDIVIESO,** identificado con DNI N° 22964172, sobre **el reajuste de la bonificación personal estipulada en el artículo 51 del Decreto Lejislativo 276** de acuerdo a la remuneración básica establecida en el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, se disponga el reajuste de la remuneración principal, conformada por la Remuneración Personal y Remuneración Reunificada y de las bonificaciones establecidas en los **Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99;** y el reintegro y pago de los Quinquenios y bonificaciones personal reconocidos en el artículo 51 del Decreto Lejislativo 276, en base a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución a la parte interesada con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANUCO
U.E.401 HOSPITAL TINGO MARIA

Mg. JOSE DEL CARMEN MENA CASTILLO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN